

Recurso de Revisión:	R.R.A.I./0123/2022/SICOM
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León.

--- OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS. ---

--- Con fecha nueve de octubre del año en curso, se recibió en el correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el oficio número UTM/171/2023, signado por el licenciado Miguel Camacho Morales, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia Municipal del H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León; a través del cual da respuesta a la determinación de fecha trece de julio de dos mil veintitrés. ---

--- Por lo que, con fundamento en el párrafo primero del artículo 77 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, se procede a verificar la información contenida en el oficio de cuenta; en el que se aprecia que el Titular de la Unidad de Transparencia Municipal del Sujeto Obligado citado al rubro, no da cabal cumplimiento a la resolución de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós; toda vez que en su escrito de cuenta manifiesta que con fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, entregó de manera digital en formato PDF el oficio número SJP/361/2023, así como el anexo del contrato celebrado de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, mismo que fue enviado al correo electrónico de la parte Recurrente; sin que remitiera copia de dicha información a este Órgano Garante; lo anterior para estar en condiciones de determinar el cabal cumplimiento a la resolución de fecha citada en líneas que anteceden. ---

--- Lo anterior deriva en que aun cuando el Titular de la Unidad de Transparencia Municipal del Sujeto Obligado haya manifestado que entregó la información, no es posible determinar el debido cumplimiento del mismo al no tener las constancias que acrediten lo manifestado por dicho Responsable; por lo que es procedente requerirlo para que remita a este Órgano Garante, la o las documentales que argumenta le fue entregada a la parte recurrente, para dar cabal cumplimiento a la resolución que nos ocupa; lo anterior con la finalidad de contar con dicha documentación y tener la certeza del contenido íntegro de los mismos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la última parte del artículo 76 del Reglamento del Recurso de Revisión

del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

"Los Sujetos Obligados o Responsables, deberán informar a la Secretaría General de Acuerdos del Órgano Garante, dentro de los tres días hábiles siguientes, sobre el cumplimiento de las resoluciones, exhibiendo el documento que compruebe que la información fue entregada a la parte Recurrente o Titular, dentro del plazo de los diez días hábiles otorgados; y copia de la información entregada a la parte Recurrente o Titular, lo que se podrá realizar de manera física o electrónica."

- - - Ahora bien, con fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés se ordenó dar vista al Consejo General de este Órgano Garante para que impusiera una de las medidas de apremio de las establecidas en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; sin embargo, considerando que el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, a través de su Titular de la Unidad de Transparencia Municipal brindó una respuesta, resulta procedente dejar sin efecto el acuerdo antes mencionado. Bajo el apercibimiento que, de ser omiso dicho Sujeto Obligado este Órgano Garante acordará lo procedente. -----

- - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se: -----

ACUERDA: -----

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos el oficio número UTM/171/2023 y sus anexos, para que surtan sus efectos legales correspondientes. -----

- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 49, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la determinación de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, feneció el diez de agosto de dos mil veintitrés; por lo que se tiene al Titular de la Unidad de Transparencia Municipal del Sujeto Obligado que nos ocupa, dando respuesta de manera parcial y **extemporánea** a dicha determinación; por lo que se les insta a dicho servidor público para que en lo subsecuente, de cabal cumplimiento a las determinaciones emitidas por este Órgano Garante dentro de los plazos establecidos para ello; con el apercibimiento que, de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio establecida en la última

fracción del artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

--- **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, **désele vista a la parte recurrente** del presente recurso de revisión, con la información emitida mediante el oficio número UTM/171/2023, signado por el licenciado Miguel Camacho Morales, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia Municipal del **H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León**, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda. -----

--- **CUARTO.** Se deja sin efecto la determinación de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que se ordena agregar al expediente en que se actúa el oficio número OGAIPO/DTT/0357/2023, signado por el Director de Tecnologías de Transparencia de este Órgano Garante para que surtan sus efectos legales que correspondan.-----

--- **QUINTO.** **Se requiere** al Titular de la Unidad de Transparencia Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, remita a este Órgano Garante copia de la información que manifiesta le fue entregada a la parte recurrente el cinco de octubre del presente año; lo anterior para estar en condiciones de determinar el cabal cumplimiento a la resolución emitida dentro del presente Recurso de Revisión; bajo el **apercibimiento** que, de no hacerlo, **se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante** para que imponga la medida de apremio correspondiente de las establecidas en el artículo 166 de la Ley de la Materia.-----

--- **SEXTO.** Notifíquese de la presente determinación al ciudadano Luis de León Martínez Sánchez, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, para su debida atención.-----

--- **SÉPTIMO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. **Cúmplase.** -----

--- Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la

Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno
del Estado de Oaxaca. **Conste.** -----

Secretario General de Acuerdos **Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.**

C. Luis Alberto Pavón Mercado.

C. Adriana Reyes Martínez.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS,
DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0123/2022/SICOM.

LAPM/ccjr*